

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**LICENCIATURA EN DERECHO  
CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO.**

**UNIDAD DE APRENDIZAJE:**

**PROCESO CIVIL.**

**MTRO. JUAN CARLOS RAMOS CORCHADO**

**LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LA LEGISLACIÓN DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

# OBJETIVO.

- El alumno conocerá y comprenderá los procedimientos especiales en materia civil, entendiendo desde su propia naturaleza jurídica su tramitación y casos específicos de procedencia.

# GUIÓN EXPLICATIVO

- El presente material describe los procedimientos especiales que se regulan en la Legislación Civil del Estado de México, explicando los requisitos y formalidades que se requieren para su tramitación.
- De igual forma explica los presupuesto procesales que los rigen.

# De las Tercerías

# CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- TERCERIAS
- DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
- JUICIO ARBITRAL
- DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN
- EL DESAHUCIO
- SUMARIO DE USUCAPIÓN
- NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES
- VIOLENCIA FAMILIAR
- RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES
- DIVORCIO INCAUSADO

# De las Tercerías

## Procedencia de la tercería

- **Artículo 2.258**  
**CPCVEM**

- En un juicio seguido por dos o más personas puede intervenir uno o más terceros, siempre que tengan interés propio y distinto al del actor o demandado.

# Diversos tipos de tercerías

Artículo 2.259.- Las tercerías son coadyuvantes o excluyentes.

- Coadyuvante la que auxilia la pretensión de alguna de las partes.
- Excluyente la que alega tener mejor derecho que el de las partes.

# Substanciación de las tercerías coadyuvantes

Las tercerías  
coadyuvantes, se  
substanciarán en  
la misma forma  
que el principal

Artículo  
2.260.



# Tiempo para interponer la Tercería coadyuvante

Las tercerías coadyuvantes, pueden oponerse en cualquier estado del juicio, mientras no se haya dictado sentencia.

Derechos de los terceros coadyuvantes

Un tercero puede adherirse a las acciones del actor o excepciones del demandado, cuando:

- I. Tenga un interés jurídico propio;
- II. El derecho del tercero depende de la subsistencia del derecho del actor o del demandado.

# Derechos de los terceros coadyuvantes


## Artículo 2.263

Los terceros coadyuvantes se consideran asociados a la parte cuyo interés coadyuven, en consecuencia, podrán:

- I. Realizar todos los actos procesales que estimen pertinentes y que correspondan al momento en que inicien su intervención en el proceso, el cual no podrá retroceder, ni suspenderse.
- II. Continuar la acción o defensa aún cuando la parte con la que coadyuve se desistiere.
- III. Interponer recursos

# Sentencia que resuelve la tercería

**Artículo 2.264.-**



El derecho que deduce el  
tercero coadyuvante deberá  
resolverse en la sentencia del  
principal

# Traslado de la petición del coadyuvante.

- **QUE DEBE REUNIR LA PETICIÓN**

Con el escrito inicial del tercero coadyuvante se dará traslado a las otras partes por tres días, para que expresen lo que a sus intereses convenga.

## **DE LAS TERCERIAS EXCLUYENTES**

**Las tercerías excluyentes son de dominio o de preferencia;** las primeras deben fundarse en el dominio que sobre los bienes en cuestión o sobre la acción que se ejercita alega el tercero; y las segundas, en el mejor derecho que éste deduzca para ser pagado.

# Tiempo para interponer las tercerías excluyentes

## CASOS ESPECÍFICOS

Las tercerías excluyentes, pueden oponerse en cualquier etapa del juicio; pero si son de dominio hasta antes de que se dé posesión de los bienes; y si son de preferencia, mientras no se haya hecho el pago.

# Efectos de la tercería excluyente de preferencia

- **TRAMITACIÓN**

Si la tercería es de preferencia, el juicio continuará hasta la enajenación de los bienes, suspendiéndose el pago, hasta que sea resuelta la tercería. Entretanto, se depositará el precio en el Juzgado

# Título para la procedencia de la tercería excluyente

- **EN QUE DEBE FUNDARSE**

Con la demanda de tercería excluyente, deberá presentarse el título en que se funde, sin cuyo requisito se desechará de plano



# Las tercerías excluyentes se tramitan por cuerda separada

- **TRAMITACIÓN**

Las tercerías excluyentes se substanciarán por cuerda separada conforme a las reglas del juicio ordinario

# Allanamiento a la tercería

## PROCEDENCIA

Si el ejecutante y ejecutado aceptaren la demanda de tercería, el Juez levantará los embargos, si fuere excluyente de dominio; y dictará sentencia si fuere de preferencia.

DEL DIVORCIO POR  
MUTUO  
CONSENTIMIENTO

# ¿QUÉ ES?

El divorcio por mutuo consentimiento es aquel en el que los cónyuges, de común acuerdo, tramitan en forma voluntaria la disolución del vínculo matrimonial sin tener que invocar causal alguna, contrariamente a lo que ocurre en el divorcio necesario.

# REQUISITOS

Artículo 2.275.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán:

- I. Su solicitud escrita al Juez acompañando;
- II. Convenio a que se refiere el Código Civil;
- III. Copia certificada del acta de su matrimonio;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos.

## PROCEDIMIENTO

### 1. Audiencia de avenencia (Artículo 2.276)

Presentada la solicitud, el juez citará a los cónyuges a una audiencia, dentro de los cinco días siguientes, en la que procurará avenirlos. En el propio auto, señalará los puntos del convenio que no se ajusten a derecho o que no considere de equidad; propondrá que lo corrijan o ajusten por escrito a más tardar en la audiencia respectiva.

### 2. Desarrollo de la audiencia (Artículo 2.277)

El juez hará saber el motivo de la audiencia, exhortará a los promoventes a que reconsideren su petición de divorcio y de no lograrse la reconciliación, analizará que el convenio esté ajustado a derecho.

El juez concederá el uso de la palabra a los solicitantes y, en su caso al Ministerio Público, para hacer aclaraciones o precisiones al convenio.

### 3. Resolución del divorcio (Artículo 2.278)

En la audiencia, el juez dictará resolución en la que decidirá sobre el convenio; si lo aprueba, declarará la disolución del vínculo matrimonial. La ejecución del convenio se tramitará en el mismo expediente.

# CONSIDERACIONES

Tutor especial para divorcio

Artículo 2.279.-

El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar su divorcio por mutuo consentimiento.

Comparecencia personalísima de los cónyuges

Artículo 2.280

Los cónyuges comparecerán personalmente a la audiencia de avenencia

Inasistencia de las partes

Artículo 2.281.-

Sin causa justificada, se declarará concluido el procedimiento.

La inasistencia podrá justificarse hasta la celebración de la audiencia; el juez señalará nuevo día y hora para la audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes.

# Garantía de los alimentos

(Artículo 2.282)

- Se garantizarán mediante:
- Fianza,
- Hipoteca,
- Prenda,
- Depósito,
- Orden de pago al lugar de trabajo del deudor alimentario o
- Cualquier otra forma de garantía que a juicio del juez sea bastante para ello.

El juez determinará el periodo por el que se deban garantizar los alimentos conforme a las circunstancias del caso y la capacidad económica de las partes.



# • DE LA RESOLUCIÓN

- Apelación contra la sentencia (Artículo 2.283)

La sentencia que decrete el divorcio es irrecurrible, la que lo niegue es apelable con efecto suspensivo.

- Anotación en el Registro Civil (Artículo 2.284)

De la sentencia ejecutoriada de divorcio, se remitirá copia certificada a los oficiales del Registro Civil respectivos para que a costa de los interesados proceda conforme a las disposiciones del Código Civil.

DEL JUICIO ARBITRAL

**Del Juicio Arbitral**


# ¿Qué reglas se aplican al juicio arbitral?

- En el compromiso arbitral se podrá pactar sobre las reglas procesales, pero en todo caso deben respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, pudiéndose convenir lo siguiente:

- I. El número de árbitros y el procedimiento para su designación;
- II. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje;
- III. El nombramiento del Secretario para los árbitros.

# Derecho al juicio arbitral

- **Artículo 2.285**



Los que tengan una controversia tienen derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral

# Elementos del compromiso arbitral

- **Artículo 2.286**

En el compromiso se señalará el negocio que se sujete al juicio arbitral y el nombre de los árbitros.

Si falta el primer elemento, el compromiso es inexistente.

# Plazos y forma del juicio arbitral

- **MOMENTO PROCESAL**

El juicio arbitral seguirá los mismos plazos y forma establecidos en este capítulo, salvo convenio en contrario

# Revocación de árbitros

- **Artículo 2.289**

Los árbitros no pueden ser revocados sino por acuerdo unánime de las partes

# Obligatoriedad de recibir pruebas y alegatos

- **Artículo 2.290**

Los árbitros siempre están obligados a recibir pruebas y oír alegatos si cualquiera de las partes lo pidiere.



# De la Conciliación y Mediación

**Medios  
alternativos  
para la  
solución de  
controversias**

**Artículo  
2.307**

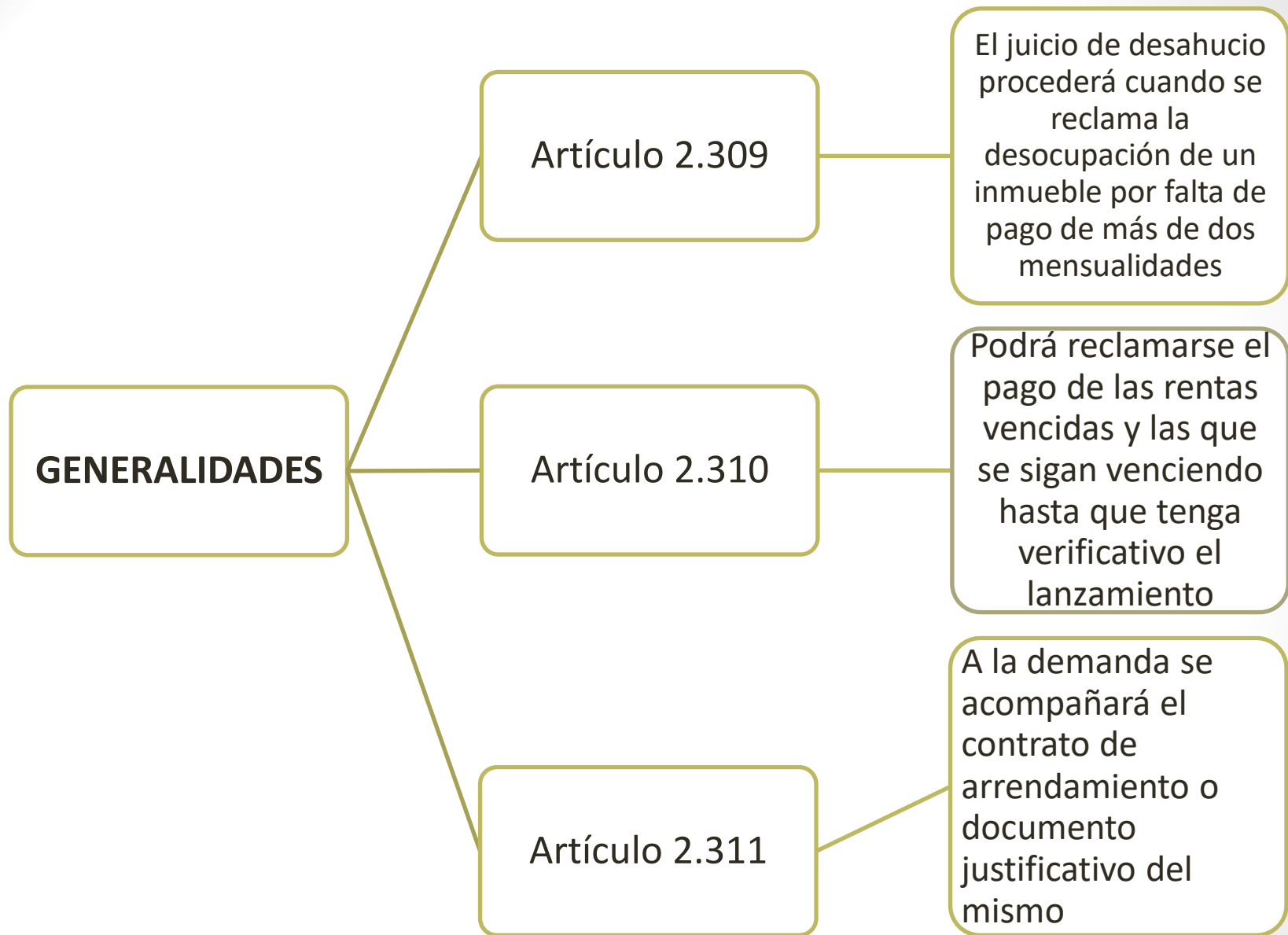
Las controversias jurídicas entre los particulares, podrán resolverse a través de la conciliación o de la mediación, como medios alternativos a la vía jurisdiccional.

remitir a los particulares al Centro de Mediación y Conciliación, previo su consentimiento, que deberá constar en forma

**Artículo 2.308**

Los plazos y procedimientos que regirán estos medios alternativos a la vía jurisdiccional, se regularán de acuerdo al reglamento respectivo

# Del Desahucio



# Auto de ejecución

(Artículo 2.312)

Al admitirse la demanda, el Juez ordenará requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia justifique estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas o haga pago de ellas.

No haciéndolo se le prevenga que dentro de treinta días, si el inmueble es para habitación, o de sesenta días si es para giro mercantil o industrial, o de noventa días si fuere rústico, proceda a desocuparlo, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.

- Estos plazos se computarán por días naturales y son irrenunciables.
- En el mismo acto se le emplazará para que dentro de cinco días ocurra a exponer las excepciones que tuviere.

## EMBARGO DE BIENES

```
graph LR; A[EMBARGO DE BIENES] --- B[Si lo pide el actor, en el acto de requerimiento se ordenará que se embarguen bienes para garantizar las rentas vencidas.]; A --- C[Será domicilio legal para hacer el requerimiento, el inmueble arrendado.]; A --- D[Requerimiento y emplazamiento]; D --- E[Si en el acto de la diligencia exhibe el arrendatario el importe de las rentas reclamadas, se suspenderá la diligencia, se mandará entregar al actor y se dará por terminado el procedimiento.];
```

Si lo pide el actor, en el acto de requerimiento se ordenará que se embarguen bienes para garantizar las rentas vencidas.

Será domicilio legal para hacer el requerimiento, el inmueble arrendado.

Requerimiento y emplazamiento

Si en el acto de la diligencia exhibe el arrendatario el importe de las rentas reclamadas, se suspenderá la diligencia, se mandará entregar al actor y se dará por terminado el procedimiento.

# RENTAS

Exhibición de justificante de pago de rentas

Si exhibiere recibos u otros justificantes de pago de las rentas reclamadas, después de hacer constar esa circunstancia en el acta y agregar los justificantes, se le emplazará

Pago de rentas debidas

Si en el plazo fijado para el desahucio, exhibe el inquilino el importe de las rentas debidas, dará el Juez por terminado el juicio, sin condenación en costas

Extemporánea exhibición de rentas

Si la exhibición del importe de las pensiones se hace fuera del plazo señalado para el desahucio, también se dará por concluida la providencia de lanzamiento, pero se condenará al inquilino al pago de las costas causadas

# Terminación del juicio de desahucio.

- Cuando en el juicio el arrendatario exhibe y pago el monto total de rentas vencidas. (Art. 2.315 CPCEM)
- La exhibición extemporánea de las rentas. (Art. 2.318 CPCEM)
- Cuando el actor no objeta los documentos ofrecidos por el demandado (Art. 2.321 CPCEM)



# Excepciones se puede oponer en el juicio de desahucio

- En los juicios de desahucio, son oponibles toda clase de excepciones. Pero para no pagar la renta, sólo serán admisibles las fundadas en el hecho de que al arrendatario se le impida el uso total o parcial; por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o por reparaciones ordenadas por el arrendador. No serán admitidas las defensas y excepciones que oponga, si no se acompañan con sus pruebas.
- **Son improcedentes la reconvención y la compensación.**

**Audiencia de pruebas, alegatos y sentencia**

Vista al actor

En caso de que se admitan excepciones, con ellas se mandará dar vista al actor por tres días, quien en ese plazo podrá ofrecer pruebas.

Audiencia

El Juez, transcurrido el plazo de la vista, citará a una audiencia de desahogo de las pruebas admitidas, de alegatos y sentencia, que se efectuará antes del vencimiento del plazo fijado para el lanzamiento.

Apelación de la sentencia

La sentencia que decrete el desahucio será apelable sin efecto suspensivo y se ejecutará sin necesidad de otorgamiento de garantía. La que lo niegue, será apelable con efecto suspensivo.

# Del juicio sumario de usucapión

Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con **superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

# Cambio de vía

- Cuando el demandado al contestar la demanda promueva reconvencción, el juez ordenará la tramitación del juicio en la vía ordinaria civil, dejando subsistentes las actuaciones relativas a la fijación de la controversia.

# EMPLAZAMIENTO

- El emplazamiento se entenderá con el demandado, su representante, mandatario o procurador, entregando instructivo que contenga los requisitos del artículo 1.174 CPCEM, levantándose acta de la diligencia, a la cual se agregará copia del instructivo entregado donde de ser posible, se haya recabado la firma de quien atiende o la constancia del resultado de haberlo requerido.
- En caso de no encontrarse la persona buscada, el emplazamiento se llevará a cabo en términos de los artículos 1.176 y 1.177 de este Código el instructivo se entregará a sus parientes, empleados o a cualquier otra persona que viva o labore en ese domicilio.
- De negarse el demandado o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la documentación relativa al emplazamiento, el Notificador la fijará en lugar visible de la puerta de acceso al domicilio y recabará muestras fotográficas de lo anterior.

## PRUEBAS

- Declaración de Parte
- Instrumental de Actuaciones
- Confesional
- Documentos Privados y Públicos
- Dictámenes Periciales
- Inspección Judicial
- Testigos
- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, cualquier grabación de imágenes y sonidos y, en general todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología.
- Reconocimientos de contenido y firma de documento privado
- Informes de Autoridades
- Presunciones

# Término para contestar la demanda en el juicio sumario de usucapión

- El demandado tiene el derecho y la obligación de contestar la demanda en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en se realizó el emplazamiento, Cuando no contestare la demanda, al día siguiente de que se venció el plazo el juez revisara el oficio de notificación para constatar que el emplazamiento se hizo correctamente. (Art. 2.325.9 CPCEM)



## MOMENTOS PROCESALES

para ofrecer pruebas en el juicio

Tanto el actor como el demandado deben y tienen que ofrecer sus pruebas al momento de promover la demanda y de contestarla o reconvenir. (Art. 2.325.12 CPCEM)

se ofrece la prueba pericial en el juicio sumario de usucapión

En el momento de la promoción de la demanda conocido como auto admisorio, para que al momento de contestar la demanda la parte contraria ya tenga conocimiento y así evalúe el dictamen emitido por el perito, para que en caso de no estar de acuerdo designe un perito por su parte. (Art. 2.325.17 CPCEM)

para desahogar pruebas en el juicio sumario de usucapión

Al no existir excepciones procesales y al estar resueltas las planteadas, el juez revisará las pruebas ya ofrecidas las cuales se tendrán por admitidas o rechazadas, y se declaran desahogadas las que por su propia naturaleza lo permiten, cuando no sea así se fijará nueva fecha para el desahogo siempre y cuando las pruebas ya hayan sido admitidas y se encuentren preparadas. (Art. 2.325.14 CPCEM)

# Del Nombramiento de Tutores y Curadores

# Procedencia del nombramiento de tutores y curadores

Para conferir la tutela, se debe declarar previamente el estado de minoridad o interdicción de la persona que va a quedar sujeta a ella. Lo dispuesto sobre tutela es aplicable a la curatela en lo conducente.

# Legitimación

Sin perjuicio de disposición especial de la ley, tienen legitimación para solicitar se declare el estado de minoridad o interdicción y se haga el nombramiento de tutores y curadores

- I. El mismo menor, si ha cumplido dieciséis años;
- II. El cónyuge;
- III. Los presuntos herederos legítimos;
- IV. El tutor interino;
- V. El albacea;
- VI. El tutor testamentario;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. El Ministerio Público.

# • **NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR**

❖ Declarado el estado de minoridad o de interdicción, el Juez procederá al nombramiento de tutor y curador en su caso. Cuando el incapaz haya designado tutor en términos del Código Civil se estará a ello.

❖ Notificación y aceptación del cargo

Hecho el nombramiento, se notificará al tutor y al curador para que manifiesten dentro de cinco días si aceptan o no el cargo, o hagan valer sus impedimentos o excusas.

❖ Garantía del tutor

El tutor dentro de los diez días que siguen a la aceptación, debe otorgar las garantías en términos del Código Civil, de no hacerlo no se le discernirá del cargo.

# REQUISITOS DE LA PETICIÓN

- Artículo 2.337.- El escrito de petición de declaración de estado de interdicción, deberá contener:
- I. Nombre, edad, domicilio, estado civil y actual residencia de la persona cuya interdicción se solicita;
- II. Nombre, domicilio del cónyuge o parientes en línea recta o colaterales hasta el cuarto grado, de
  - entre quienes el solicitante hará la propuesta de tutor interino;
- III. Los hechos que dan motivo a la petición;
- IV. El certificado o certificados relativos al diagnóstico y pronóstico de la enfermedad que se le atribuye, formulados por el facultativo que lo asista o por un médico de una institución oficial;
- V. Especificación de los bienes conocidos como propiedad de la persona y que deben ser sometidos a
  - la vigilancia judicial;
- VI. Especificación del parentesco o vínculo que une al solicitante con la persona de cuya interdicción se trate; y
- VII. Exhibir, en su caso el documento de designación de tutor o curador, que haya hecho el incapaz.

# DETERMINACIONES QUE DEBE DICTAR EL JUEZ

Recibida la solicitud, el juez dispondrá lo siguiente:

- Señalará fecha para la audiencia preliminar que tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes, a la que comparecerán el solicitante, el tutor interino propuesto y el presunto interdicto;
- Dispondrá que dos peritos médicos de la materia examinen al presunto interdicto y dictaminen en la audiencia principal;
- Se citará al presunto interdicto a la audiencia preliminar; se le correrá traslado con la solicitud planteada para que se pronuncie sobre ésta, de permitírsele su estado de salud a más tardar en dicha audiencia. Si el presunto interdicto no puede ser presentado ante el juez, éste se trasladará al lugar en que se encuentre para practicar las diligencias que estime convenientes

# AUDIENCIAS

- **Audiencia preliminar**

En la audiencia preliminar el juez examinará a la persona cuya interdicción se solicite, para que en base a ello y al diagnóstico médico acompañado, de ser procedente, le nombre tutor interino de entre los propuestos por el solicitante y que asistan a esta audiencia, a efecto de que acepte, proteste y se le discierna el cargo. Se le correrá traslado al tutor interino con la solicitud planteada, para que conteste los hechos, ofrezca pruebas y manifieste lo que a su representación convenga en la audiencia principal, que tendrá lugar después de diez y antes de quince días. Se dictarán las medidas necesarias sobre la persona y bienes del presunto interdicto.

- **Audiencia principal**

En la audiencia principal, el juez dará cuenta con la contestación de la solicitud, proveerá sobre las pruebas ofrecidas, recibirá alegatos y dictará resolución. En la audiencia, el juez ordenará que se practique el examen de la persona en su presencia por los peritos nombrados con intervención del peticionario y del tutor interino, quien podrá asistirse de perito médico. El juez interrogará al presunto interdicto cuando éste pueda expresarse.



# **DEL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

# Qué características tiene el proceso de violencia familiar

## Peculiaridades

- Los procedimientos a los que se refiere este capítulo, se llevarán a cabo en forma sumarísima sin omitir allegarse todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes

- Tratándose de menores, incapaces y adultos mayores de sesenta años, deberá oírseles durante el procedimiento, tomando en consideración su edad, grado de madurez y capacidad, en los casos a que se refiere el artículo 5.30 de este Código.

# ¿Qué formalidad exige la ley para el proceso de violencia familiar?

Los procedimientos que señala este capítulo se iniciarán por escrito.

El Poder Judicial del Estado instrumentará un formato de demanda que será distribuido en las Oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras y las Mediadora-Conciliadoras en los Municipios, Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia y Juzgados de lo Familiar. Esta demanda podrá ser presentada por:

El receptor de la violencia familiar

II. Cualquier miembro del grupo familiar

III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.

art. 2.348

# El escrito de demanda deberá contener

## REQUISITOS

- I. El Juzgado ante el cual se promueve;
- II. La naturaleza del procedimiento que insta;
- III. Nombre y domicilio del que interpone la demanda en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior;
- IV. Nombre y domicilio del receptor de violencia;
- V. Nombre y domicilio del generador de violencia;
- VI. Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de violencia; 89
- VII. Narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
- VIII. El ofrecimiento de las pruebas conducentes a acreditar su demanda; y
- IX. Protesta y firma del que interpone la demanda o del receptor de la violencia.

# En qué pueden consistir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar

**Al admitirse la demanda de violencia familiar o durante el proceso, a juicio del juez podrán dictarse las medidas de protección siguientes:**

- I.** Ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizará la fuerza pública
- II.** Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita
- III.** Prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima
- IV.** Prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal , telefónico o de otra índole
- V.** Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo
- VI.** Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y los menores; y
- VII.** Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

# Momento procesal para ofrecer pruebas en el juicio de violencia familiar

Contestada la demanda o transcurrido el término para ello, el juez señalará día y hora para que, dentro de los cinco días siguientes, tenga verificativo la audiencia inicial de conciliación, depuración procesal, admisión y preparación de pruebas.

# Término para contestar la demanda en el juicio de violencia familiar

Admitida la demanda se correrá traslado al presunto generador de violencia y se le emplazara para que en el plazo de cinco días conteste y ofrezca pruebas

# En qué momento procesal se desahogan las pruebas en el juicio de violencia familiar

Verificada la audiencia inicial, se señalará día y hora para que, dentro de los diez días siguientes, tenga verificativo la audiencia principal de desahogo de pruebas, alegatos y, en su caso, sentencia, sin perjuicio de dictarla dentro de los cinco días siguientes en audiencia.



# RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

# RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

Formalidad en el juicio de restitución internacional de menores

Cuando una persona, institución u organismo sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención ilícita en el extranjero, podrá acudir ante la autoridad judicial para que, por su conducto, se haga llegar su petición a la Autoridad Central Mexicana conforme a la Convención respectiva, y con su asistencia se gestione la restitución del menor.

La solicitud reunirá los requisitos que establece la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores o, en su caso, las que señala la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

**Momento  
procesal para el  
desahogo de  
pruebas en el  
procedimiento de  
restitución  
internacional de  
menores**

- Si el requerido no comparece a la audiencia, se tendrá por precluído su derecho para oponer excepciones y defensas y ofrecer pruebas.
- El juez citará a los interesados y al Ministerio Público a una audiencia oral que tendrá lugar en un plazo no superior a los cinco días siguientes.
- En la audiencia se oirá a ambas partes quienes podrán expresar alegatos, al Ministerio Público y, en su caso, al menor.
- El juez resolverá en la audiencia o dentro de los tres días siguientes, si procede o no la restitución, conforme al interés del menor y los términos de las convenciones aplicables.

# JUEZ COMPETENTE

- Será competente el juez en materia familiar en cuya jurisdicción territorial de esta
- entidad federativa se encuentre el último domicilio del menor sustraído del Estado Mexicano.
- El que ejerza jurisdicción en el lugar donde se localice el menor, cuando se solicita la restitución de
- éste por una autoridad central de otro país.

# DEL DIVORCIO INCAUSADO

# DEL DIVORCIO INCAUSADO

Requisitos

Artículo 2.373

- La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

I. Acta de matrimonio en copia certificada;

II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y

III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:

¿En qué momento procesal se realiza la disolución del vínculo en el divorcio incausado?

Mediante sentencia

# Audiencia de Avenencia

## Artículo 2.376

- En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia.

-Con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta del

convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

-De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo

matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.



# . Plazo para formular pretensiones en cuanto los convenios de divorcio incausado

**Artículo 2.377  
párrafo tercero**

Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes

# BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCIA, CARLOS. Manual Practico del Juicio civil y familiar; México 2001.
- OVALLE FABELA, JOSE. Derecho Procesal Civil, México 2009.
- GOMEZ LARA, CIPRIANO. Derecho Procesal Civil, México 2002.
- Código de Procedimientos Civiles comentado, Editorial de Palma. México 2018